



RESOLUCIÓN No. 1517

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BECAS PARA LOS
EGRESADOS Y GRADUADOS DE UNIAGRARIA**

El Rector de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto Orgánico de la Institución y demás disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 278 de 2003 aprobó el Plan Institucional de proyección social Uniagrarrista, siendo los egresados un factor importante de dicha proyección.
2. Que el Acuerdo No. 279 de 2003 aprobó el Plan Institucional de Seguimiento a Egresados Uniagrarristas, mencionando algunas estrategias de participación en los programas de educación continua formal y no formal.
3. Que el Acuerdo 280 de 2003 reglamentó los servicios institucionales de Uniagraria a sus egresados, estableciendo dentro de estos, su acceso en condiciones especiales, a programas de educación continuada formal y no formal (hoy denominada educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal) cuyo procedimiento está determinado a través de la Resolución 0611 de 2005.
4. Que la Institución ha considerado pertinente ampliar la cobertura del beneficio de incentivos que tienen actualmente los egresados, a fin de extenderlo a sus familiares, determinando a su vez los valores aplicables.
5. Que el Acuerdo No. 913 del 30 de enero de 2019, determinó los parámetros para conferir incentivos por distinciones académicas y especiales, otorgadas a trabajos de grado en pregrado y posgrado.
6. Que en sesión del día 29 de enero de 2020, el Consejo Superior avaló las disposiciones adoptadas por la Rectoría, para estimular la matrícula en Uniagraria, debiendo ser ratificados estos descuentos en el Consejo Superior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo- Establecer los criterios y lineamientos generales para la aplicación de incentivos sobre los valores de matrícula de todos los programas académicos ofertados en las diferentes estrategias metodológicas (presencial, distancia y virtual) para los egresados y graduados Uniagrarristas y demás beneficiarios establecidos con la presente Resolución, incentivando el acceso a la educación, promoviendo el continuo escalonamiento en los niveles de educación y mejorando la calidad de vida laboral.



RESOLUCIÓN No. 1517

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2020

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones- Para la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuentas las siguientes definiciones:

Matrícula: La matrícula es un acto voluntario mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de UNIAGRARIA, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por la Institución. Mediante este acto, el estudiante adquiere el derecho a cursar el programa académico previsto para el respectivo período y se compromete a cumplir los reglamentos y demás normas que establezca la Institución y el Estado.

Beneficiarios: Persona o personas que por su relación con Uniagraria o con alguno de los egresados o graduados y previa acreditación de los documentos y requisitos que se establecen en la presente Resolución, resulta favorecida con la aplicación de uno o más porcentajes o becas sobre el valor de su matrícula, aquí establecidos. Serán beneficiarios de las becas aquí regulados, las siguientes personas:

- Beneficiarios en virtud de relación académica: Persona que tiene acceso a los beneficios aquí establecidos en virtud de la existencia de la relación académica.
 - Egresado: Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.¹
 - Graduado: Persona que una vez ha terminado el programa académico y ha cumplido con los requisitos de Ley y los exigidos por la respectiva Institución de Educación Superior, recibe el título académico.²
- Beneficiarios en virtud de Parentesco y/o familiaridad: Personas que tienen parentesco o relación familiar con un egresado o graduado conforme los grados de parentesco que se especifican a continuación:
 - Parentesco de consanguinidad: Se aplicarán los beneficios hasta el segundo grado de consanguinidad, es decir, que se incluyen padres e hijos (primer grado de consanguinidad) y los hermanos (segundo grado de consanguinidad). Este parentesco se acreditará con el registro civil de nacimiento de los interesados.
 - Parentesco Civil: Es el parentesco que se genera a partir de la adopción legal. Se aplicará hasta el segundo grado civil, es decir, que se incluyen los padres e hijos adoptantes y adoptivos (primer grado civil) y los hermanos adoptivos (segundo grado civil). Este parentesco se acreditará con el registro civil.
 - Conyugue o compañero(a) permanente: Esposo, esposa, compañero o compañera permanente, previa acreditación de la calidad de tal. Este parentesco se acreditará con el registro civil de matrimonio y/o declaración extrajuicio en el caso de compañeros permanentes.

¹ Fuente: Glosario del Observatorio Laboral para la Educación. <https://cutt.ly/trTgima>. 19/02/2018

² Fuente: Glosario del Observatorio Laboral para la Educación. <https://cutt.ly/trTgima>. 19/02/2018



RESOLUCIÓN No. 1517

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2020

Educación Formal: En relación con la estructura del sistema educativo formal colombiano, señalado en la Ley 115 de 1994, el artículo 10 establece: “Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducentes a grado y título”. En cuanto a la educación superior, reglamentada específicamente por la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008 y diversos decretos reglamentarios, es preciso tener en cuenta que, dentro de ella, se encuentran los programas de pregrado y de postgrado. Los programas de pregrado se clasifican en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario. A su vez, entre los programas de postgrado se encuentran las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post – doctorados.³

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Esta se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

La misma comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, en la cual una institución organiza un proyecto educativo institucional y que se estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.⁴

ARTÍCULO TERCERO: - Políticas Generales -Para acceder a la beca de los establecidos en la presente Resolución, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Quien aspire al otorgamiento de la beca deberá solicitarlo por escrito a través del formato establecido por UNIAGRARIA. La solicitud deberá presentarse durante la vigencia del período de matrícula según el calendario académico de la institución. Una vez finalizado el período de matrícula sin que el interesado solicite el beneficio, no habrá lugar a la aplicación retroactiva del mismo, tampoco se acumularán becas para pagos posteriores que deba realizar el interesado a favor de UNIAGRARIA, ni será entregada suma alguna en efectivo ni mediante ningún otro medio de pago, por concepto de beca. El porcentaje de descuento será aplicado sobre el valor de la matrícula ordinaria.
2. El otorgamiento de la beca está sujeto a la aprobación institucional. UNIAGRARIA tiene la facultad de revocar el otorgamiento de las becas establecidos o modificarlos en cualquier momento. Estarán sujetos a disponibilidad de cupos y apertura de cursos.
3. Son beneficiarios de la beca aquí establecida los Egresados y Graduados Uniagrarristas y los beneficiarios en virtud de parentesco y/o familiaridad, conforme a los porcentajes estipulados en el Artículo 4 Parágrafos 1 y 2 de la presente Resolución sobre matrículas, previa acreditación de la calidad de beneficiarios mediante la presentación oportuna de los

³ Fuente: Glosario del Observatorio Laboral para la Educación. <https://cutt.ly/trTgima>. 19/02/2018

⁴ Fuente: Glosario del Observatorio Laboral para la Educación. <https://cutt.ly/trTgima>. 19/02/2018



RESOLUCIÓN No. 1517

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2020

documentos establecidos en esta Resolución, dentro de las fechas previstas en el calendario académico.

4. La beca establecida recae únicamente sobre el valor de la matrícula, no aplica a otros conceptos de tipo pecuniario que deba cancelar el estudiante tales como: seguros, inscripciones, derechos de grado, opciones de grado, entre otros.
5. Los descuentos aquí definidos no son acumulables, exceptuando a los egresados que sean beneficiarios de las becas parciales previstas en el Acuerdo 913 de enero 30 de 2019.
6. Las becas dejarán de aplicarse automáticamente, a partir del momento en que el beneficiario no cumpla con alguna de las condiciones y/o requisitos estipulados para su otorgamiento. La beca podrá recuperarse una vez el beneficiario cumpla nuevamente con dichas condiciones y/o requisitos.
7. La beca otorgada deberá renovarse cada período académico, para ello, el interesado deberá renovar la documentación que acredite su calidad de beneficiario y deberá conservar un promedio ponderado de semestre o ciclo inmediatamente anterior a 3.8 en pregrado y 4.0 en posgrado. Para el caso de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano deberá haber adquirido las competencias de cada asignatura vista en el periodo inmediatamente anterior.
8. Quién solicite la aplicación de la beca aquí establecida deberá estar a Paz y Salvo con la institución por todo concepto.
9. De conformidad con lo dispuesto en esta Resolución, la Rectoría establecerá los mecanismos y procedimientos de control para garantizar el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas para el otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO CUARTO: Estándares, prácticas y procedimientos- Los porcentajes de la beca sobre matrículas en los programas académicos ofertados por UNIAGRARIA, en todas las metodologías, se determinan a continuación.

Beca para Egresados, Graduados y sus familiares: Una vez el Egresado, Graduado y/o familiar solicite el beneficio encontrándose dentro del período de matrícula, el área de Tesorería, Crédito y Cartera de UNIAGRARIA con apoyo de las áreas de Registro y Control Académico y Secretaría General, validará que tenga la calidad de Egresado o Graduado al momento de presentar la solicitud y que se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, para que el solicitante pueda acceder a la beca en el correspondiente período académico para el cual se presenta la solicitud. Tratándose de familiares de Egresado o Graduado se validará la información de parentesco, de conformidad con las definiciones prevista en la presente Resolución.

Los beneficios aquí dispuestos solo serán aplicados para el Egresado, Graduado y/o familiar que solicite admisión como estudiante nuevo.



RESOLUCIÓN No. 1517

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2020

Cuando el solicitante sea graduado tanto de pregrado como de posgrado, se le aplicará la beca que más le favorezca.

La aplicación del porcentaje de la beca se determinará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PROGRAMAS DE FORMACIÓN				
	EDUCACIÓN PERMANENTE	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	TÉCNICO Y TECNOLÓGICO	PREGRADO	POSGRADO
Egresado / Graduado de PREGRADO	25%	25%	10%	15%	20%
Egresado / Graduado de POSGRADO	20%	20%	10%	15%	20%
Egresado / Graduado Técnico o Tecnólogo	20%	20%	20%	20%	20%
Participante en Educación Permanente	10%	10%	15%	5%	5%
Graduado de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano	10%	10%	15%	5%	5%
Hijos, padres, hermanos, esposo(a) o compañero(a) permanente de graduados de PREGRADO Y POSGRADO	20%	20%	10%	10%	15%

PARAGRAFO 1: Con el ánimo de fortalecer la continuidad en su formación, los estudiantes de pregrado que tomen los cursos de profundización como opción de grado, tendrán un beneficio del 30% de beca en el valor de la matrícula del segundo ciclo o semestre de los programas de posgrado, siempre y cuando se inscriban una vez culminen dicho curso.



RESOLUCIÓN No. 1517

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2020

PARAGRAFO 2: Los trabajadores que a su vez tiene la calidad de egresados, se consideran casos especiales y podrán acumular los beneficios de las dos categorías.

ARTICULO QUINTO: El acceso a la beca no excluye los requisitos de ley e institucionales para el acceso al programa de formación por parte del egresado, graduado o beneficiarios.

ARTICULO SEXTO: Casos especiales e interpretaciones- Los casos no contemplados en la presente Resolución relacionados con becas para egresados y graduados, serán resueltos por el Rector y/o el Consejo Superior, quienes emitirán los actos correspondientes para formalizar la decisión emitida, la cual será de aplicación exclusiva al caso concreto analizado.

ARTICULO SEPTIMO: La presente norma rige a partir de la fecha y modifica en lo pertinente la Resolución 611 de 2005.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ORLANDO GAITÁN A.
Rector

JOHN JAIRÓ GUARÍN RIVERA
Secretario General